

Consulta pública previa sobre la regulación de los procedimientos administrativos de autorización y comunicación para la importación o introducción en el territorio nacional de especies alóctonas en aplicación de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

(Artículo 26.2. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.)

1. Antecedentes de la norma

El Objetivo 2.4 del Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, aprobado mediante Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, persigue establecer mecanismos para la prevención de la entrada, detección, erradicación y control de las especies exóticas invasoras.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada mediante la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, introdujo medidas destinadas al control preventivo de las especies exóticas invasoras. El artículo 54 de dicha ley recoge medidas cuya finalidad es que la importación de una especie alóctona se realice con las garantías suficientes para la preservación de las especies silvestres autóctonas.

El artículo 54 dispone, con carácter general, que la Administración General del Estado prohibirá la importación o introducción de especies o subespecies alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. La importación o introducción en el territorio nacional de una especie alóctona que pudiera concurrir potencialmente en las circunstancias descritas, queda supeditada a la obtención de una autorización administrativa, otorgada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sin perjuicio de los demás requisitos contemplados en la normativa sectorial correspondiente. Esta autorización solo podrá concederse si, en la primera importación solicitada, la Administración comprueba, mediante la evaluación de un análisis de riesgo presentado por el operador, que la especie no es susceptible de competir con las especies autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.

La ley añade que cuando el análisis de riesgo de esa primera solicitud sea favorable a la importación, no será necesario solicitar autorizaciones de esta índole para importaciones posteriores, salvo que nuevas razones de índole científica debidamente fundadas aconsejen someterlo de nuevo a un análisis de riesgo.

Asimismo, el artículo 54 prevé que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, elaborará un listado en el que, con base en la información técnica y científica existente, se incluyen los taxones alóctonos potencialmente susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Con la nueva norma que se apruebe, se pretende controlar de forma más exhaustiva la importación o introducción en territorio español de las especies alóctonas o exóticas que pudieran resultar una amenaza para las especies autóctonas silvestres, con el objetivo de garantizar la conservación de la biodiversidad tal y como contempla la Ley 42/2007, de 13 de diciembre tras su modificación mediante la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.

De esta manera, deben regularse los trámites que los interesados deben realizar para importar o introducir en territorio nacional esas especies, en aplicación de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación

Por las razones que se han expuesto anteriormente, se considera necesario desarrollar los trámites de autorización y de comunicación para la importación de dichas especies. De esta forma, se pretende garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, al mismo tiempo que se da cumplimiento a las obligaciones incluidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, en concreto, a la preservación de las especies silvestres autóctonas.

4. Objetivo de la norma

La norma tendría como objetivo regular los procedimientos administrativos de autorización y de comunicación para la importación o introducción en el territorio nacional de ejemplares vivos o de sus restos o propágulos, que pudieran sobrevivir o reproducirse, de las especies alóctonas a las que se refiere el artículo 54.2, 3 y 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No se ha valorado ninguna otra alternativa que no sea regulatoria, en tanto en cuanto la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, dispone que será necesaria una autorización administrativa para los supuestos de importación o introducción en el territorio nacional de especies alóctonas que fueran potencialmente susceptibles de competir con especies autóctonas silvestres.

6. Cuestiones previas

6.1 ¿Cómo considera que debe ser objeto de desarrollo lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre?

En relación con todas las cuestiones planteadas, y al objeto de dar cumplimiento al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del

Gobierno, se solicita que envíen sus sugerencias al siguiente buzón de correo electrónico:

buzon-sgb@magrama.es

El plazo máximo para remitir sugerencias finaliza el 17 de febrero de 2017.